



Recurso de Revisión: RRA 754/24

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre nueve del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 754/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000268** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“de la secretaria de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente:
su organigrama total de direcciones, jefaturas y áreas en general, así como los titulares de cada area?
todos y cada uno de los programas que manejan?
motivos y fundamento del por que no publican nada?” (Sic)*



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/1242/2024, suscrito por la C. Keila Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número DCH/0751/2024, signado por la C Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano y copia de oficio número SBM/02347/2024, signado por el Lic. Daniel Constantino León, Secretario de Bienestar Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1242/2024:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000268 presentada el día 11 de octubre de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

“de la secretaria de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente: su organigrama total de direcciones, jefaturas y áreas en general, así como los titulares de cada area? todos y cada uno de los programas que manejan? motivos y fundamento del por que no publican nada?”

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número DCH/0751/2024 signado por la C.P. Janeth Silva Lara; Directora de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, y el oficio número SBM/02347/2024 signado por el Lic. Daniel Constantino León; Secretario de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.

...”



Oficio número DCH/0751/2024:

En atención a su oficio No. UT/1281/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención de la solicitud de información pública número de folio 201173224000268, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Se anexa el organigrama autorizado de la dependencia.	“de la secretaría de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente: su organigrama”
Fracción II-A. Estructura Orgánica, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/245kk48n	“total de direcciones, jefaturas y áreas en general, así como los titulares de cada área?”
Fracción VII. Directorio, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/22ms9qop	

Acerca de los demás cuestionamientos la Dirección a mi cargo, no es competente para responder.

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que: **En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...** y artículo 126, segundo párrafo, del mismo ordenamiento en mención que señala: **... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.**

Por lo anteriormente manifestado solicito:

PRIMERO. - Se requiera la información al área competente en términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente.

SEGUNDO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Oficio número SBM/02347/2024:

En respuesta a su oficio número UT/1282/2024, de fecha 11 de octubre del presente año, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000268, donde solicita "Todos y cada de los programas que manejan", al respecto informo lo siguiente:

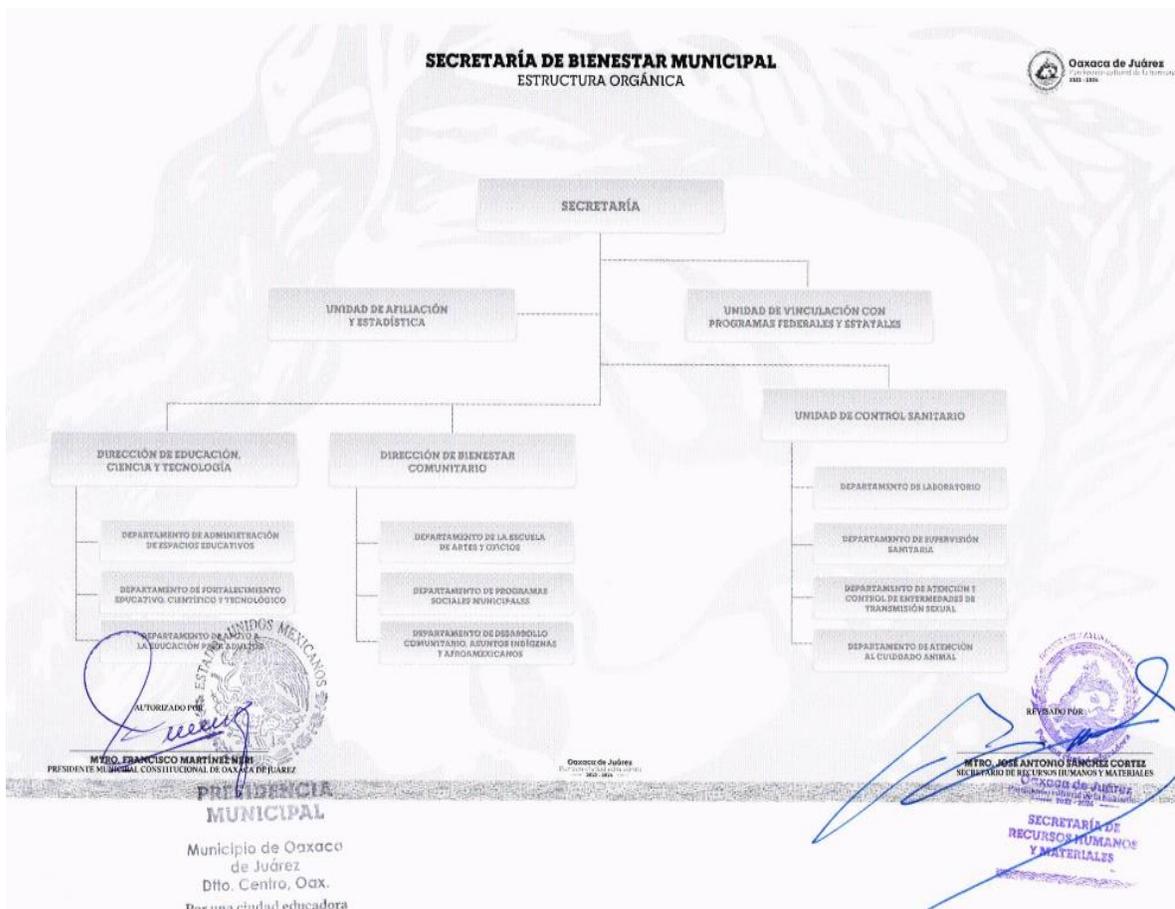
Respuesta: Los programas sociales que maneja la Secretaría de Bienestar son las "Opciones Productivas Bienestar", en sus vertientes de Granjas de Traspatio Avícola y Huertos Familiares.

Pregunta: "Motivos y fundamento del por qué no publican nada"

Respuesta: Esta Secretaría de Bienestar Municipal publica sus obligaciones cuando se ejecutan programas sociales en la fracción XV inciso A en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, así también en la cuenta oficial de Facebook de nombre **Secretaría de Bienestar Municipal de Oaxaca de Juárez**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

Anexando copia de Estructura Orgánica de la Secretaría de Bienestar Municipal:





Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“incompleta, no me responden todo lo solicitado, por favor dese vista al órgano interno de control” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 754/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/1430/2024, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número DCH/0854/2024, signado por la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, y oficio número SBM/02526/2024, signado por el Lic. Daniel Constantino León, secretario de Bienestar Municipal, en los siguientes términos:

Oficio número UT/1430/2024:



En atención a la notificación a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 754/24 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011732240000268 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de octubre último, solicitando

de la secretaria de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente: su organigrama total de direcciones, jefaturas y áreas en general, ¿así como los titulares de cada área? todos y cada uno de los programas que manejan? motivos y fundamento del por que no publican nada?

Por lo consiguiente, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, **(ANEXO 1)** reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 187 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

ALEGATOS:

1. Con fecha 8 de los corrientes, esta Unidad, requirió mediante similares UT/1380/2024 y

UT/1381/2024, a los secretarios de Bienestar Municipal y Recursos Humanos y Materiales con atención a la Dirección de Capital Humano, del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial. **(ANEXOS 2 Y 3).**

2. En respuesta mediante oficio SBM/02526/2024 el 12 del actual, el Lcdo. Daniel Constantino León, en su carácter de secretario de Bienestar Municipal, ratifica la respuesta emitida mediante oficio SBM/02347/2024. **(ANEXO 4).**

3. Por otra parte, a través del oficio DCH/2024, la C. Janeth Silva Lara, directora de Capital Humano, dependiente de la secretaria de Recursos Humanos y Materiales., REITERA y amplía la respuesta relacionada al oficio DCH/0751/2024 y proporciona una table en la que se detallas las áreas y nombres de las y los servidores públicos que conforman la estructura orgánica de la secretaria de Bienestar Municipal. **ANEXOS 5 Y 6).**

4. Por ultimo, tomando en consideración que el Recurrente únicamente manifiesta que la respuesta es incompleta, no me responden lo solicitado, con las documentales que se remiten en vía de alegatos, se cumplimenta la solicitud primigenia, deben declararse los mismos como infundados y por tanto, sobreserse el presente recurso de revisión.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.



Oficio número DCH/0854/2024:

“...

En atención a su oficio No. UT/1381/2024 recibido en la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención a la inconformidad planteada en el RRA. 754/24, por inconformidad en la respuesta presentada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000268, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, REITERO y amplío la respuesta otorgada al solicitante en mi similar DCH/0751/2024.

Aunado al organigrama de la Secretaría de Bienestar Municipal y las direcciones electrónicas proporcionadas con la información, al calce de se detallan las áreas y nombres de los titulares responsables.

Áreas	Servidor Público
Secretaría de Bienestar Municipal	Daniel Constantino León
Unidad de Afiliación y Estadística	Nayely Májela Fuentes Muruaga
Unidad de Vinculación con Programas Federales y Estatales	Audrey Freddy Toscano Nolasco
Unidad de Control Sanitario	Laura Leticia Osorno Jerónimo
Departamento de Laboratorio	Alan Jiménez Molina
Departamento de Supervisión Sanitaria	Viani Isabel Raymundo Toledo
Departamento de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	Sin titular
Departamento de Atención al Cuidado Animal	José Eduardo Pérez Real
Dirección de Educación, Ciencia y Tecnología	María Guadalupe Méndez Reyes
Departamento de Administración de Espacios Educativos	Jesús Alberto Bravo Vicente
Departamento de Fortalecimiento Educativo, Científico y Tecnológico	Nerissa Nicole Cruz Sánchez
Departamento de Apoyo a la Educación para Adultos	Martha Elena Acevedo Ramírez
Dirección de Bienestar Comunitario	Alejandro Troconis Martínez
Departamento de la Escuela de Artes y Oficios	Roxanna Martínez Castellanos
Departamento de Programas Sociales Municipales	Alicia Hernández Gómez
Departamento de Desarrollo Comunitario, Asuntos Indígenas y Afromexicanos	Sin titular

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Se rinde el presente informe para que sea incorporado a las manifestaciones que efectúe la Unidad a su cargo en el plazo conferido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Oficio número SBM/02526/2024:

“...

En respuesta a su oficio número UT/1380/2024, de fecha 08 de noviembre del presente año, relativo a la interposición del recurso de revisión RRA.754/2024 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000268, RATIFICO mi respuesta enviada mediante similar SBM/02347/2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...”

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado y la información proporcionada, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día once de octubre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día treinta del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de*

orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]"

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".



Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.



Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, información referente a la Secretaría de Bienestar Municipal, solicitando su organigrama, el total de direcciones, jefaturas y áreas en general, así como los titulares de cada área, los programas que manejan, y los motivos y fundamento del porque no publican nada, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano, así como de la Secretaría de Bienestar Municipal, dieron respuesta a lo solicitado, sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta es incompleta, no le responden todo lo solicitado.

Al formular alegatos, el sujeto obligado a través de las áreas que dieron respuesta a la solicitud, esencialmente reiteraron su respuesta, así mismo, la Directora de Capital Humano, proporcionó una relación de áreas y nombres de los titulares de la Secretaría de Bienestar Municipal, por lo que, mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, el ahora Recurrente refirió como inconformidad que no le respondieron todo lo solicitado, por lo que a efecto de establecer si efectivamente la respuesta fue incompleta, se analizará cada punto de lo solicitado y la respuesta otorgada.

De esta manera, en relación a lo solicitado referente a: “de la secretaría de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente: su organigrama total de direcciones, jefaturas y áreas en general”, el sujeto obligado a través de la Directora de Capital Humano, proporcionó dos ligas electrónicas, en las que dice se encuentra los solicitado:

Se anexa el organigrama autorizado de la dependencia.	“de la secretaría de bienestar municipal de Oaxaca de Juárez, requiero lo siguiente: su organigrama”
Fracción II-A. Estructura Orgánica, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/245kk48n Fracción VII. Directorio, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible para consulta en la dirección electrónica: https://tinyurl.com/22ms9qop	“total de direcciones, jefaturas y áreas en general, así como los titulares de cada área?”

Anexando copia de la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Municipal, en la que se contiene las diversas áreas y direcciones que lo conforman, como se puede observar:



Así mismo, en relación a los titulares de dichas áreas, señaló que esta se encuentra dentro de la prevista por el artículo 70 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando una liga electrónica para acceder a ella.

Al respecto, debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que cuando la información esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, teniéndose con ello por cumplida la obligación de dar acceso a la información:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.”

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Sin embargo, debe decirse que esto es procedente siempre y cuando la información efectivamente se encuentre en dicho sitio de conformidad con lo solicitado.

De esta manera, respecto de la información contenida en la liga electrónica <https://tinyurl.com/22ms9qop>, referida por el sujeto obligado, si bien se tiene que se encuentra la correspondiente al directorio del sujeto obligado, sin embargo, esta corresponde a todo el personal, no a la Secretaría de Bienestar Municipal, pues se señala un total de 847 resultados, como se observa:

DIRECTORIO

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **847** resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Área de adscripción
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	JEFE DE LA UNIDAD DE PR...	GIOVANNI	LOPEZ	GILES	DIRECCIÓN DEL COMIT
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	JOSE LUIS	TORRES	TREJO	DIRECCIÓN DEL COMIT
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	ROBERTO CARLOS	CASTRO	RAMÍREZ	DIRECCIÓN DEL COMIT
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Jefa DEL DEPARTAMENTO ...	INES ELIZABETH	FUENTES	RAMOS	DIRECCIÓN DE INGRES
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Jefa DE LA UNIDAD DE RE...	LAURA LIZETH	JUÁREZ	PATLANI	DIRECCIÓN DE INGRES
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	JEFE DEL DEPARTAMENTO ...	HÉCTOR MIGUEL	GARCÍA	JIMENEZ	DIRECCIÓN DE INGRES
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Jefa DEL DEPARTAMENTO ...	HILARIA	SALINAS	MARTINEZ	DIRECCIÓN DE INGRES
i 2024	01/07/2024	30/09/2024	Jefa DEL DEPARTAMENTO ...	MARTHA ELENA	ACEVEDO	RAMIREZ	SECRETARÍA DE BIENE!



De esta manera, la información otorgada respecto de lo requerido en este punto, es incompleta, pues no se otorgó la información como fue requerida.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Directora de Capital Humano, proporcionó una relación de las áreas y nombre de los titulares responsables de la Secretaría de bienestar Municipal, como se observa:

Aunado al organigrama de la Secretaría de Bienestar Municipal y las direcciones electrónicas proporcionadas con la información, al calce de se detallan las áreas y nombres de los titulares responsables.

Áreas	Servidor Público
Secretaría de Bienestar Municipal	Daniel Constantino León
Unidad de Afiliación y Estadística	Nayely Májela Fuentes Muruaga
Unidad de Vinculación con Programas Federales y Estatales	Audrey Freddy Toscano Nolasco
Unidad de Control Sanitario	Laura Leticia Osorno Jerónimo
Departamento de Laboratorio	Alan Jiménez Molina
Departamento de Supervisión Sanitaria	Viani Isabel Raymundo Toledo
Departamento de Atención y Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	Sin titular
Departamento de Atención al Cuidado Animal	José Eduardo Pérez Real
Dirección de Educación, Ciencia y Tecnología	María Guadalupe Méndez Reyes
Departamento de Administración de Espacios Educativos	Jesús Alberto Bravo Vicente
Departamento de Fortalecimiento Educativo, Científico y Tecnológico	Nerissa Nicole Cruz Sánchez
Departamento de Apoyo a la Educación para Adultos	Martha Elena Acevedo Ramírez
Dirección de Bienestar Comunitario	Alejandro Troconis Martínez
Departamento de la Escuela de Artes y Oficios	Roxanna Martínez Castellanos
Departamento de Programas Sociales Municipales	Alicia Hernández Gómez
Departamento de Desarrollo Comunitario, Asuntos Indígenas y Afromexicanos	Sin titular

De esta manera, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, proporcionando los nombres de los titulares de cada área que conforman a la Secretaría de Bienestar Municipal.

Por su parte, en relación a *“todos y cada uno de los programas que manejan”*, el sujeto obligado a través del Secretario de Bienestar Municipal, informó: *“Los programas sociales que maneja la Secretaría de Bienestar son las “Opciones Productivas Bienestar”, en sus vertientes de Granjas de Traspatio Avícola y huertos Familiares,”*, con lo cual se tiene que atendió lo requerido en dicha parte de la solicitud.

Finalmente, respecto de: *“Motivos y fundamento del porque no publican nada”*, el sujeto obligado a través del área anteriormente citada informó: *“Esta Secretaría de Bienestar Municipal publica sus obligaciones cuando se ejecutan programas sociales en la fracción XV inciso A en el artículo 70, de la Ley General de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así también en la cuenta oficial de Facebook de nombre Secretaría de Bienestar Municipal de Oaxaca de Juárez”, con lo cual se tiene que este se manifestó respecto de lo solicitado, pues si bien, lo referido en la solicitud se puede considerar como una consulta, lo cierto es que el sujeto obligado se manifestó al respecto.

De esta manera, del análisis realizado a la respuesta otorgada, se tiene que respecto de lo requerido referente a “...*los titulares de cada área*”, el sujeto obligado no atendió de manera completa lo solicitado, sin embargo, al formular alegatos, proporcionó la información en los términos requeridos, por lo que resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión

Por otra parte, no pasa por desapercibido que el Recurrente en sus agravios solicitó dar vista al órgano interno de control, siendo que el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece los casos en que los sujetos obligados pueden ser objeto de sanción, mismo que en su fracción V, refiere:

“Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...”

A su vez, el artículo 175 de la citada Ley, refiere que las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Órgano Garante y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Al respecto debe decirse que no se cuentan con elementos para suponer que el sujeto obligado haya actuado con negligencia, dolo, o mala fe durante la sustanciación de la solicitud de información, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en las fracciones citadas y por consiguiente no es procedente dar vista a su órgano interno de control.

Por consiguiente, al proporcionar el sujeto obligado la información de manera completa, lo procedente es sobreseer el recurso de revisión al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 754/24. - - - - -